

Roj: STS 4353/2018 - **ECLI:**ES:TS:2018:4353

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 991

Nº de Recurso: 1388/2018

Nº de Resolución: 677/2018

Fecha de Resolución: 20/12/2018

Procedimiento: Recurso de casación

Ponente: VICENTE MAGRO SERVET

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

El elemento intencional de la dominación o machismo no es una exigencia a incluir en el tipo penal del artículo 153.1 del Código Penal cuando actúa un hombre en el maltrato a una mujer, ni tampoco cuando se trata de una agresión mutua de los mismos.

Resumen:

Indudablemente, no podemos pretender trasladar a los elementos del tipo penal la referencia a los conceptos de "dominación o machismo" que vienen a constituir una mención en la legislación para tratar de fundamentar una reforma conjunta que optó por dar un tratamiento propio y específico a unos hechos en cuyo trasfondo existía una conducta de cultura de actos de esa dominación, como arquetipo de lo que estaba detrás de ese comportamiento antijurídico, que, desde el punto de vista punitivo, se sanciona en mayor medida en el art. 153 CP cuando el sujeto activo sea un hombre y el pasivo mujer, su pareja o expareja. Pero sin que ello exija que cuando se trate de una agresión de hombre a su pareja o expareja, o agresión mutua de los mismos, el elemento intencional de esa dominación o machismo se constituya como una exigencia a incluir en los hechos probados como un dolo específico no exigido por el tipo penal en modo alguno. No existe base ni argumento legal para degradar a delito leve del art. 147.3 CP una agresión mutua entre hombre y mujer que sean pareja o expareja de la que no se desprendan lesiones objetivables. La aplicación del tipo solo exigiría la acreditación de la violencia, aunque sin lesión. Y esto es maltrato en ambas direcciones si hay riña y agresión mutua sin legítima defensa. Lo que sí es posible aplicar el art. 153.4 CP por la circunstancia de que exista agresión mutua y no se haya probado por la acusación el ánimo de dominación o machismo en el hombre.

Abstract:

El elemento intencional de la dominación o machismo no es una exigencia a incluir en el tipo penal del artículo 153.1 del Código Penal cuando actúa un hombre en el maltrato a una mujer, ni tampoco cuando se trata de una agresión mutua de los mismos.

Lo que sí es posible aplicar el art. 153.4 CP por la circunstancia de que exista agresión mutua y no se haya probado por la acusación el ánimo de dominación o machismo en el hombre, esto es, aplicar la pena inferir en grado atendidas las circunstancias concurrentes en la realización del hecho.